

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### AUSTRIAN FEDERAL FINANCING AGENCY

*Anuncio de transformación de títulos en anotación en cuenta*

De conformidad con el artículo 10 y las disposiciones transitorias del Real Decreto 11/1992, de 14 de febrero, se hace pública la aprobación por Austrian Federal Financing Agency de la transformación en anotaciones en cuenta de los títulos pertenecientes a la emisión de obligaciones en pesetas de fecha 8 de febrero de 1991, con vencimiento el día 8 de febrero de 1997 y a un tipo de interés del 13,55 por 100 anual, autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por medio de resolución de fecha 10 de enero de 1991 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 15 de enero de 1991; íntegramente suscritas y desembolsadas, así como la designación del «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los valores.

En consecuencia se hace pública la anulación de los títulos transformados en anotaciones.

Viena, 25 de enero de 1994.—Austrian Federal Financing Agency.—Dr. Kernbauer.—9.551.

### FUNDACION VALENCIANA DE ESTUDIOS AVANZADOS

**Premios «Rey Jaime I», 1994**

*Anuncio de convocatoria*

Se hace pública la convocatoria, de ámbito nacional, de los premios «Rey Jaime I», 1994, organizados por la Generalidad Valenciana y la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Sexta convocatoria del Premio a la Investigación, patrocinado por «B.P. Oil España, Sociedad Anónima», en el área de «Bioquímica y Biología Molecular».

Cuarta convocatoria del Premio de Economía, patrocinado por Bancaja, Banesto, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Confederación Empresarial Valenciana y Feria Muestrario Internacional de Valencia, en el área de «Aportaciones a la Economía Española».

Segunda convocatoria del Premio de Medicina Clínica, patrocinado por Telefónica, en el área de «Medicina Cardiovascular».

#### Características

Dotación: 12.000.000 de pesetas, medalla de oro y diploma para cada premiado.

Candidatos: Personas que hayan efectuado la mayor parte de su labor en España y que tengan su puesto de trabajo también en España.

Forma de presentación: Se invita para la propuesta de candidatos a las Universidades, Reales Academias, Colegios profesionales y científicos, hospitales y grupos empresariales, etc.

Plazo de presentación: Hasta el 1 de abril de 1994.

Lugar de presentación: Secretaría del Premio «Rey Jaime I», en la calle Pintor López, 7, 1.ª, 46003 Valencia. Teléfonos: 392 06 04/03 y fax: 391 15 49.

Valencia, 25 de enero de 1994.—El Secretario del Patronato.—8.924-11.

### MG GESTION, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA, S. A.

Con fecha 16 de febrero de 1994, la sociedad «MG Cartera, Sociedad Limitada», ha vendido a la sociedad «S. R. Sociedad de Servicios Financieros y Fiscales, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Conde de Aranda, 5, y con CIF A80-426828, la totalidad del capital de «MG Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima».

En virtud de lo anterior, los partícipes en los fondos de inversión gestionados por la citada sociedad gestora tienen derecho al reembolso de sus participaciones, conforme dispone el artículo 35 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Presidente, José Antonio Sánchez-Rico.—9.003.

### NOTARIA DE DOÑA MILAGROS-A. CASERO NUÑO

*Subasta notarial*

Yo, Milagros-A. Casero Nuño, Notario de Illescas, del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con despacho en calle Greco, número 11, de Illescas (Toledo),

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 5-TO-05-02/1993, en el que figura como acreedora la cooperativa «Copervisac, Sociedad Cooperativa Laboral», con domicilio en Santa Cruz de Mudela, calle Hermano Santiago, sin número, y como deudor, «Comercial Teyserma, Sociedad Limitada», con domicilio en Illescas, avenida de la Industria AU, 31, primera parcela.

Y que procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de doña Milagros-A. Casero Nuño, en Illescas, calle Greco, número 11.

Segunda.—Día y hora: Se señala la primera subasta para el día 12 de abril de 1994, a las doce horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 10 de mayo de 1994, a las doce horas, y la tercera subasta, en el suyo, para el día 7 de junio de 1994, a las doce horas, y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 17 de junio de 1994, a las doce horas.

Tercera.—Tipo: El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de 13.026.408 pesetas;

para la segunda subasta, el 75 por 100 de dicha cantidad indicada, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Cuarta.—Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subastas, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Quinta.—Documentación y advertencias: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Sexta.—Adjudicación a calidad de ceder a tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Finca objeto de subasta

Vivienda en planta segunda letra B del edificio en Illescas, calle Santa María, número 15, que tiene una superficie construida de 133,24 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas número 1 al tomo 1.442, libro 151, folio 121, finca 12.517.

Illescas, 11 de febrero de 1994.—8.673.

### SERVICIO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BILBAO, S. A.

El anuncio de transformación de títulos en anotaciones en cuenta en relación con:

Cova 118985030, referente a la sociedad «Clear Inversiones, Sociedad Anónima», y Cova 155984030, referente a «Inversiones Tabagu, Sociedad Anónima», publicado por el Servicio de Compensación y Liquidación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, queda sin efecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las indicadas sociedades han transformado sus títulos en anotaciones en cuenta por parte del «Servicio de Liquidación y Compensación de Valores, Sociedad Anónima».

Bilbao, 14 de enero de 1994.—El Consejero-Director general, José Luis Damborenea.—9.586.

### SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA

Don Luis Avellaneda López, Abogado, actuando en nombre y representación de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España,

Hago saber: Que con fecha 18 de enero el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden por la que se autoriza a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España la gestión de una apuesta quintuple, externa a los hipódromos, consistente en pronosticar el orden de llegada de

los cinco primeros caballos en la meta de una sola carrera.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de dicha Orden, se procede a su publicación para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1994.—10.842.

## REGLAMENTO DE LA APUESTA EXTERIOR DENOMINADA QUINTUPLE, CONSISTENTE EN DESIGNAR CINCO CABALLOS DE UNA MISMA CARRERA

### Artículo 1. *Naturaleza.*

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la apuesta exterior a los hipódromos, denominada Quintuple, consistente en designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden de llegada en la meta.

El presente Reglamento tiene también por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de una carrera de caballos, sin que suponga se concierte contrato alguno entre los concursantes ni entre éstos ni la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida en los siguientes artículos.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ella se establecen.

1.2 La apuesta se organiza sobre una carrera a celebrar en un hipódromo, entre las incluidas en los programas oficiales.

1.3 El pronóstico de la apuesta se formulará sobre el número asignado a cada caballo en el programa oficial de la apuesta exterior que haga público la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España y la sociedad organizadora.

El número como elemento de identificación del pronóstico es vinculante y no puede ser sustituido por ninguna otra información. Sólo el programa oficial que redacte la sociedad organizadora de las carreras dará fe sobre el número que corresponde a cada caballo. Ningún error del apostante al consignar o solicitar el número puede dar lugar a reclamación, que tampoco podrá producirse como consecuencia de cualquier cambio de monta, respecto de las consignadas en el «programa oficial», que haya sido autorizado por los Comisarios de Carreras, ni del cambio de peso que proceda del cambio de monta autorizado.

1.4 Las apuestas se concretan con las características de «apuestas mutuas», lo que implica que las sumas comprometidas por los apostantes sobre la apuesta, una vez realizadas las detracciones previstas en las disposiciones vigentes, serán distribuidas entre aquéllos cuyo pronóstico del resultado a que la apuesta se refiera resultara acertado. La intervención de la sociedad organizadora se limitará a controlar las apuestas y el lugar en que se concierten, y velar por la aplicación del presente Reglamento, así como registrar y centralizar las apuestas efectuadas, calcular y retener las detracciones autorizadas y establecer y pagar los dividendos que correspondan.

1.5 El acierto del pronóstico y de la apuesta se vincula al resultado definitivo de la carrera, entendiéndose por tal la «clasificación definitiva» que establezcan los Comisarios de Carreras con arreglo a lo que dispone el artículo 96 del Código de Carreras. Esta clasificación será anunciada al público después de las operaciones de peso que siguen a la carrera. Ninguna alteración de este resultado que pudiera producirse con posterioridad tendrá repercusión a efectos de la apuesta contemplada en el presente Reglamento.

1.6 El hecho de participar en esta apuesta mutua implica que el apostante declara conocer el presente Reglamento, se adhiere sin limitación ni reserva a todas sus disposiciones y acepta las consecuencias que de su aplicación puedan derivarse.

### Artículo 2. *Definiciones.*

2.1 Se denominan «pronósticos» a los señalados por el apostante al elegir el número de caballos

que considera como posibles ganadores en la carrera, entre los asignados en el programa oficial de apuestas.

2.2 Se denomina «apuesta» al pronóstico de designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden exacto de llegada en la meta, que hubieran ocupado los cinco primeros lugares.

2.3 Se denomina «receptor de boletos» a la persona autorizada por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España para expedir o recibir los boletos en un determinado establecimiento.

2.4 Se denomina «despacho de apuestas» al local donde el receptor de boletos ejerce su actividad.

2.5 «Delegado» a la persona designada por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España para gestionar en la zona que se le encomienda el desarrollo y desenvolvimiento de la Apuesta Quintuple en las condiciones que se fijan.

2.6 «Ticket» o «resguardo», correspondiente a la apuesta mecanizada que emite la máquina expendedora accionada por el empleado que la sirve, o bien de forma automática, a instancias del apostante.

2.7 «Boleto» al impreso que gratuitamente se entrega en el despacho de apuestas para que puedan formular sus pronósticos quienes lo soliciten. Este impreso podrá constar de tres cuerpos, «A», «B» y «C» para las apuestas que se efectúen por el sistema de validación mecánica. Podrá ser simple como soporte de la lectura para las apuestas que se realicen por el sistema de validación informática.

2.8 «Juez de Llegada» es la persona que, debidamente designada, da fe del orden de llegada de los caballos participantes.

2.9 «Comisarios de Carreras» son los que establecen el orden definitivo de llegada en cada carrera.

2.10 «Programa oficial de carreras» es el que, debidamente autorizado por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, recoge los caballos participantes en cada carrera, con indicación del número de mantilla asignado y demás datos exigidos por el código de carreras.

2.11 «Programa Oficial de la Apuesta» es el autorizado y editado por la sociedad organizadora y la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, en el que necesariamente ha de indicarse el número de mantilla y nombre de los caballos participantes. También podrá comprender otros datos de interés para el apostante.

2.12 «Mantilla» es el paño que obligatoriamente se coloca a los caballos en el que destaca con toda claridad el número que lo identifica durante la carrera.

2.13 «Handicap» es la carrera en la que los caballos llevan un peso fijado por lo «handicappers», con objeto de igualar las posibilidades de ganar. El «handicap» puede ser libre, limitado, desdoblado, descendente, ascendente, compensado o de categoría.

2.14 «Caballo distanciado» es el que pierde el beneficio del lugar que le asigna su clasificación en la llegada.

2.15 «Empate» se produce cuando dos o más caballos atraviesan simultáneamente, y sin ventajas perceptibles, la meta en una carrera.

2.16 «Temporada o reunión», conjunto de días de carreras celebradas o a celebrar, sin solución de continuidad, en un mismo hipódromo, que promueve una sociedad organizadora y que es recogido en el programa oficial.

2.17 «Declaración de participantes» es la declaración por escrito por la que se manifiesta que los caballos previamente inscritos en una carrera van a participar en la misma.

2.18 «Caballo retirado», caballo que figura en el programa oficial de la apuesta y por cualquier contingencia, causa o motivo, no participa en la carrera.

2.19 «A las órdenes del Juez de Salida», caballos participantes en una carrera que, estando a las órdenes del Juez de Salida, la circunstancia de que un caballo no tome la salida, lo haga deficientemente, se despiste al iniciarse la prueba, o en el transcurso de ésta, es un incidente de carrera que no dará lugar a la anulación de la misma, ni podrá justificar reclamación alguna por parte de los apostantes ni la petición de reembolso de las cantidades apostadas.

2.20 «Orden definitivo de llegada» es el establecido, una vez finalizada la carrera, por los Comisarios de Carreras.

2.21 «Fondo inicial», a efectos de las operaciones de reparto entre los apostantes de las cantidades apostadas, se denomina a la suma de las cantidades comprometidas en esta apuesta sobre la carrera determinada.

2.22 «Fondo repartible», al remanente que ofrezca el «fondo inicial» después de separar de él: Las detracciones legalmente establecidas, las apuestas que deban ser reembolsadas y las apuestas que resulten acertadas.

2.23 «Beneficio de unidad de apuesta», el resultado de dividir el fondo repartible o, en su caso, la cuota que corresponda del mismo, entre los números de apuestas acertadas.

2.24 «Dividendo», el resultado de añadir al «beneficio por unidad de apuesta» el importe de la apuesta correspondiente.

2.25 «Junta de Control» es la designada por la SFCCE para encargarse de la recepción y archivo de los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos, del archivo y custodia de los cuerpos «C» de los boletos recibidos, de los listados para control de premios y resolver las reclamaciones.

### Artículo 3.

El programa oficial señalará con toda claridad la carrera o carreras en que pueda realizarse la Apuesta Quintuple, en la que el pronóstico y el acierto se vincula a designar cinco caballos de una misma carrera, precisando su orden exacto de llegada en la meta, que hubieran ocupado los cinco primeros lugares.

### Artículo 4.

Existen tres sistemas de admisión o validación de apuestas: Sistema de validación informática, sistema de validación mecánica y sistema de validación por soporte magnético. Estos sistemas podrán realizarse en los establecimientos autorizados por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, que dispongan de terminal o máquina validadora al efecto.

### Artículo 5. *Sistema de validación informática.*

5.1 Las apuestas sólo podrán formularse en las terminales informáticas y mediante los boletos que a tal efecto edite la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, hasta las veinte horas del día anterior a la celebración de la carrera.

5.2 Las apuestas podrán formularse de la siguiente manera en los sistemas de validación informática:

A) Mediante la presentación en un establecimiento autorizado para su recepción de cualquiera de los boletos editados al efecto por la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España.

En este caso, el boleto se utilizará únicamente como soporte de la lectora, por lo que carece de otro valor.

B) Tecleando los pronósticos directamente sobre el terminal por el receptor de apuestas.

5.3 El apostante deberá abonar el importe de las apuestas efectuadas antes de la entrega del resguardo o, en su caso, resguardos emitidos por el terminal.

5.4 Insertadas las apuestas en el terminal, serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático.

5.5 A continuación, el terminal expedirá uno o varios resguardos. En todos ellos constarán los siguientes datos:

SFCCE.

Fecha de expedición.

Carrera sobre la que se efectúa.

Jornada de carrera.

(Apuesta Quintuple) Q.H.

Pronósticos efectuados.

Número de apuestas.

Importe de las apuestas jugadas, parcial y total de las mismas.

Números de control.

Signos de lectura óptica.

Fecha de celebración de la carrera.

Siglas del gestor.

El resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en la apuesta. A todos los efectos, quedará identificado por los números de control que figuran en él.

#### Artículo 6.

6.1 En todo caso, son condiciones fundamentales para participar en la apuesta, a la que presta su conformidad todo apostante que realice apuestas mediante validación informática, las siguientes:

A) Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en las normas.

B) Que dicho soporte se encuentre en poder de la Junta de Control para su custodia y archivo antes del comienzo de la carrera que integra esta apuesta.

6.2 A los efectos antes señalados, se entenderá como soporte informático del sistema central, las copias de disco óptico, cinta, cartucho o disco magnético en las que se grabarán las apuestas correspondientes a cada jornada.

6.3 Mediante la validación informática se podrá participar con apuestas sencillas y múltiples, según sea la combinatoria elegida por el apostante.

#### Artículo 7. Sistema de validación mecánica.

7.1 Por el sistema de validación mecánica, las apuestas sólo podrán efectuarse utilizando los boletos que edite la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas. Estos boletos estarán a disposición de los apostantes en los establecimientos autorizados.

7.2 Los boletos constarán de tres cuerpos, denominados «A», «B» y «C». El cuerpo «A» es el original sobre el cual el apostante formulará sus pronósticos y es el documento destinado a ser procesado por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España; el cuerpo «B» es el resguardo que se entregará al apostante y le sirve, por una parte, como recordatorio de los pronósticos elegidos (que se habrán marcado por decalco), y de otra, como documento necesario para el cobro de premios; el cuerpo «C» es el soporte físico de la tinta copiativa o carbón, y es utilizado por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España como cuerpo de control.

7.3 El cuerpo «A» consta de cinco columnas: En la primera, para pronosticar el número de caballos elegidos por el apostante como posible ganador o ganadores de la carrera; en la segunda, los de los caballos elegidos como posibles segundos de la carrera; en la tercera, los caballos elegidos por el apostante para ocupar la tercera posición en la meta; en la cuarta columna, los caballos elegidos para ocupar el cuarto lugar en la meta, y la quinta para designar el caballo que esté en quinta posición en la llegada o meta.

Cada columna consta de un determinado número y recuadros impresos, debidamente numerados correlativamente de menor a mayor. Dentro de cada recuadro, un pequeño espacio en blanco para que el apostante señale sus pronósticos. Cada cuerpo «A» tiene fijado un número de siete cifras que lo identifica en unión de la serie, constituida esta última por una o varias letras. Además contiene un espacio destinado a la lectura óptica de las apuestas.

Los cuerpos «B» y «C» tienen similares características y el número que los identifica es el mismo que los del cuerpo «A».

7.4 Mediante la validación mecánica se podrá participar con las apuestas sencillas y múltiples, según sea la combinatoria elegida por el apostante.

7.5 Una vez que el apostante haya consignado los pronósticos y determinado las apuestas a jugar, deberá entregar el boleto a persona autorizada para su validación en los días y horas establecidos.

El boleto consta de dos columnas: Una horizontal, donde se refleja el número de los caballos participantes, y otra vertical, que determina el orden de llegada en la meta. El importe de la combinatoria simple, tachando un caballo por columna únicamente, será el correspondiente a una apuesta simple que por 100 pesetas, precio de la unidad de apuesta, dará lugar al total apostado. El apostante podrá designar cuantos caballos estime puedan ocupar los diferentes puestos de llegada. La combinatoria resultante es igual al número de apuestas simples que resulten una vez deducidas las combinaciones imposibles de la combinatoria resultante de los caballos elegidos por el apostante darán el número de apuestas efectuadas que, multiplicado por 100 pesetas (precio de la apuesta), darán el total a pagar. Combinaciones imposibles se entiende cuando el apostante designa más de un caballo para ocupar cualquiera de los puestos de clasificación en el orden de llegada de esta apuesta.

El apostante podrá combinar cinco o más caballos entre sí. La combinatoria resultante dará el número de apuestas efectuadas que por 100 pesetas sería el resultante del precio a pagar por el apostante.

Siendo la fórmula de las posibles combinaciones de N caballos para la Apuesta Quintuple la siguiente:

$$V N,5 = \frac{N!}{(N-5)!}$$

siendo N el número de caballos que corren o participan en esa carrera.

7.6 El apostante entregará al receptor el importe de las apuestas que indiquen las casillas marcadas en la zona a ello destinada. El receptor procederá a validar el boleto y a entregar al apostante el cuerpo «B» o resguardo.

7.7 La persona que valida el boleto no asume responsabilidad alguna ante el apostante por los defectos que puedan existir en los pronósticos en el cuerpo «A» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que pueda resultar entre el número de las apuestas marcadas y valoradas y las que participen por aplicación de estas normas. El apostante es el único responsable de la correcta cumplimentación de su boleto. En el caso de diferencias entre el número de apuestas marcadas y su valoración, se atenderá a lo dispuesto en el anexo I de este Reglamento.

7.8 La persona que recibe el resguardo deberá comprobar si las apuestas y los pronósticos contenidos en el mismo son de conformidad, además de que ha sido impreso el número de validación.

7.9 Una vez recibido el boleto y hecho cargo del resguardo el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular éste sobre anulación de boleto, devolución o consignación de los dejados en blanco. No podrán formularse pronósticos por cualquier medio o procedimiento que no esté contemplado en estas normas.

#### Artículo 8.

Los titulares de establecimientos receptores de apuestas son intermediarios independientes, asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que en ningún caso su posibles anomalías pudieran ser imputadas a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

#### Artículo 9.

9.1 Los titulares de establecimientos receptores de apuestas entregarán a la sociedad organizadora o al delegado de la misma, o la persona que la represente, los cuerpos «A» y «C» de los boletos validados en cada periodo de admisión de apuestas, así como detalle de las anomalías detectadas en el control de los boletos.

9.2 Si la anomalía consistiera en la falta de control de algún número de validación, se procederá a su anulación y a la del boleto que pudiera tenerlo impreso.

9.3 Los boletos procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la delegación después de la hora fijada para el cierre de la expedición con destino al centro de escrutinio serán también anulados por el delegado.

9.4 Si la falta de un boleto se presumiera fuera debida a hurto o robo, deberá el receptor o, en su defecto, el delegado, proceder a anularlo y a formular la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

9.5 Por los boletos que hubieran sido validados y posteriormente anulados, de acuerdo a estas normas, los apostantes pueden solicitar el reintegro de la cantidad abonada.

#### Artículo 10.

10.1 Recibidos los cuerpos «A» de los boletos por el delegado, éste procederá al control de los números de validación de todos los boletos y a ordenarlos por máquina y receptor. Si notara la falta de algún boleto o número de validación procederá a anularlo. La anulación practicada por el delegado, motivada por la ausencia de al menos el cuerpo «A» del boleto detectada en los procesos de control de boletos y números de validación deberán ser hechos públicos en los locales de la delegación antes de la celebración de la carrera para conocimiento de los apostantes.

10.2 Efectuado el control del punto anterior, el delegado remitirá los boletos al centro de escrutinio en las formas establecidas al efecto y con las garantías suficientes para evitar daño o pérdida de los boletos, salvo en caso de fuerza mayor.

10.3 Recibidos los cuerpos «A» de los boletos por el centro de escrutinio, éste procederá a realizar los procesos de control. Si notara la falta de algún boleto o número de validaciones, la notificará a la Junta de Control para que proceda a su anulación.

10.4 Finalizadas las operaciones en el centro de escrutinio, se entregarán por éste antes del comienzo de la carrera a la Junta de Control para su custodia todos los boletos recibidos, así como la documentación de todas las delegaciones en la que constarán todas las anomalías detectadas y, entre ellas, las anulaciones recibidas por los delegados y las notificaciones presentadas por el centro de escrutinio.

#### Artículo 11.

11.1 Sólo tomarán parte en esta apuesta aquellos boletos cuyo cuerpo «A» se encuentre antes del comienzo de la carrera en poder de la Junta de Control para su custodia y archivo y cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento.

11.2 En todo caso, es condición fundamental para participar en esta prueba, a la que presta su conformidad todo apostante, el que la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España no será responsable en el caso de anulación de boletos, acordada en virtud de lo establecido en estas normas, ni en los supuestos de hurto, robo o extravío en los que no hubiere concurrido culpa grave de algún órgano del mismo.

#### Artículo 12. Sistema de validación por soporte magnético.

12.1 Por este sistema se validarán las apuestas contenidas en los registros que se establecerán normativamente, que sean efectuados o pronosticados por un solo apostante en el método de apuesta sencillo o múltiple y sean presentados en soporte magnético que cumpla las especificaciones técnicas que, de acuerdo a las características de los equipos, establezca la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, y que tendrá a disposición de los apostantes en los despachos autorizados. De dicho soporte magnético se expedirá un «ticket» o resguardo que servirá para el cobro de la apuesta acertada.

12.2 La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España determinará las normas aplicables a la forma de pronosticar, validación de apuestas, una vez generado el soporte, así como los datos que deberán constar en los listados de dicho soporte; igualmente, la normativa de participación en la apuesta y pago de premios cuando se realiza por el sistema de validación por soporte magnético.

#### Artículo 13.

La jugada mínima corresponde a una apuesta.

#### Artículo 14. *Incidentes de carreras y retirada de caballos.*

14.1 Cuando un caballo haya estado a las «órdenes del Juez de Salida», la circunstancia de que tome la salida deficientemente, se despiste al iniciarse la prueba o en el transcurso de ésta, desmonte al jinete después de la salida, son incidentes de carrera y no darán lugar a la alteración de pronósticos que a favor de éstos figurasen en los boletos, ni a la anulación de los mismos y, por consiguiente, no serán atendibles peticiones de reembolso de las cantidades apostadas.

14.2 Cuando alguno de los caballos pronosticados no tome la salida, por retirada previa antes del comienzo de la carrera, será considerado como no participante y en este supuesto será de aplicación lo determinado en el artículo 18 del vigente Reglamento.

#### Artículo 15.

15.1 El precio de cada apuesta queda fijado en 100 pesetas.

15.2 Se destina a premios el 55 por 100 de la recaudación íntegra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 984/1984, de 25 de mayo, que se distribuirá como sigue:

15.2.1 Premios de primera categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los cinco primeros clasificados por orden exacto de llegada en la meta, el 25 por 100.

15.2.2 Premios de segunda categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los cinco primeros clasificados en desorden, el 20 por 100.

15.2.3 Premios de tercera categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los cuatro primeros clasificados en cualquier orden o posición de entre los cinco participantes por los que se apostó, el 20 por 100. De esta categoría de premios participará el premio especial que se determina en el artículo 18 del presente Reglamento.

15.2.4 Premios de cuarta categoría.—Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las combinaciones acertantes de los tres primeros clasificados en cualquier orden o posición de entre los cinco participantes por los que se apostó, el 35 por 100. De esta categoría de premios participará el premio especial que se determina en el artículo 18 del presente Reglamento.

Se pagará la apuesta acertada sin posibilidad de acumular los premios, atendiendo al orden anterior expuesto.

#### Artículo 16.

Si no apareciese en el escrutinio ningún boleto con premio de primera, segunda, tercera o cuarta categoría, el fondo de éstos pasará a incrementar el que resultase para los acertantes de primera categoría en la recaudación obtenida en la jornada que señale la sociedad organizadora, transcurridos los plazos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 33.

#### Artículo 17.

Ningún dividendo puede ser inferior a la unidad de apuesta incrementada en un 10 por 100 de su cuantía.

#### Artículo 18.

Se reembolsarán todas aquellas apuestas en cuyos pronósticos haya tres o más caballos oficialmente declarados como retirados.

Cuando una combinación de la apuesta quintuple incluyera dos caballos declarados oficialmente como retirados, el apostante optará al premio de cuarta categoría. A reserva de que los tres caballos que hubieran tomado parte en la carrera se hubieran clasificado en los tres primeros lugares en la meta, independientemente de su orden de llegada respectivo.

Cuando una combinación de la apuesta quintuple incluyera un caballo declarado oficialmente retirado, el apostante optará al premio de tercera categoría. A reserva de que los cuatro caballos que hubieran tomado parte en la carrera se hubieran clasificado en los cuatro primeros lugares en la meta, independientemente de su orden de llegada respectivo.

La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España premiará las apuestas acertadas en los supuestos anteriores de los premios de tercera y cuarta categoría, con el cuádruple del dividendo establecido para las mismas. Los importes de estos premios participarán del fondo a repartir de los premios de tercera y cuarta categoría, que se establecen en el artículo 15.2.3 y 15.2.4.

#### Artículo 19. *Junta de Control.*

De la Junta de Control serán Vocales:

19.1 Un miembro de la Junta directiva de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, que será la persona que represente a «Hipódromo de Madrid, Sociedad Anónima».

19.2 Un miembro del Consejo de Administración, el Director técnico y el Letrado asesor de la sociedad gestora de la apuesta.

El Letrado asesor actuará como Secretario. Uno de los Vocales actuará como Presidente. Para constituirse válidamente, en la Junta, será necesaria la presencia de tres Vocales. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

19.3 Cualquiera de los Vocales podrá formalizar, por escrito fundado, voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y resolución de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

19.4 A la Junta de Control le corresponden las facultades que se determinan en el Reglamento de la Apuesta Quintuple, en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.

19.5 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a la Junta de Control le corresponden, asimismo:

A) La recepción y archivo de los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos, los cuerpos «A» de los boletos validados por el sistema de validación mecánica y los listados de las apuestas validadas por el sistema de soporte magnético.

B) La comprobación de los cuerpos «C» presuntamente premiados y de los premios obtenidos por las apuestas registradas en el soporte informático del sistema central y en los listados de soporte magnético.

C) La comprobación de toda clase de reclamaciones y resoluciones de las mismas.

19.6 En el ejercicio de estas facultades, la Junta de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirá, asimismo, las anulaciones de boletos que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

19.7 Una vez recibida por la Junta de Control la documentación procedente de todas las delegaciones y centros de escrutinio con especificaciones de las anomalías y boletos o números de validación anulados y todos los cuerpos «A», así como los soportes y listados procedentes de los sistemas informáticos, se procederá por la misma al archivo y

custodia de estos documentos en locales debidamente acondicionados.

19.8 La Junta de Control, encargada de garantizar los concursos de pronósticos que organiza la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, y en atención a los apostantes, podrá estimar, recibidos en plazo, en la central de escrutinio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España en Madrid, los soportes, los listados y los cuerpos «A» que por acontecimientos imprevistos lleguen después del comienzo de la carrera, siempre que el envase que los contenga estuviera precintado con las formalidades exigidas, extremo éste que será comprobado por la Junta de Control. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en las normas anteriores, bajo la supervisión de la referida Junta de Control.

#### Artículo 20.

Sólo se pagará el fondo de primera categoría de la apuesta quintuple a las apuestas que acierten los cinco primeros caballos clasificados por orden exacto de llegada.

De no existir una apuesta que reúna estas características, el fondo generado, más cualquier suma de dinero no repartida en una jornada anterior, pasará a incrementar la recaudación obtenida en la jornada que señale la sociedad organizadora, y será distribuido entre los acertantes de primera categoría, transcurrido el plazo de reclamaciones.

#### Artículo 21.

El fondo de primera categoría de esta apuesta se repartirá obligatoriamente cuando el mismo ascienda a 300.000.000 de pesetas. Si en una reunión determinada la cuantía del fondo fuera superior a este máximo establecido, el exceso pasará a constituir un nuevo fondo, que se considerará constituido en dicha reunión para el siguiente día de carreras o el que designe la sociedad organizadora.

#### Artículo 22.

Al estar determinado el reparto obligatorio de premios de la apuesta quintuple, y no existir ninguna apuesta de cinco aciertos con el orden exacto de llegada, el fondo y todas las sumas de dinero destinadas a los premios de primera categoría se pagarán a los apostantes de los boletos que acertasen los ganadores, por el siguiente orden:

1.º Los cinco primeros clasificados en cualquier posición.

2.º Los cuatro primeros clasificados en cualquier posición de entre los cinco participantes por los que se apostó.

3.º Los tres primeros clasificados en cualquier posición de entre los cinco participantes por los que se apostó.

4.º Los dos primeros clasificados en cualquier posición de entre los cinco participantes por los que se apostó.

5.º El primer clasificado en cualquier posición de entre los cinco participantes por los que se apostó.

6.º Todas las apuestas de la apuesta quintuple para dicha reunión.

#### Artículo 23.

El pago de los premios se efectuará a partir de la celebración de la carrera, una vez confirmado el orden definitivo de la misma y establecidos los dividendos correspondientes, al día siguiente de la celebración de las carreras para los premios inferiores. Y para los premios superiores, al día siguiente una vez cumplido el plazo de reclamaciones.

#### Artículo 24.

En ningún supuesto el importe de cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de los precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría fuese inferior a los de la categoría siguiente, los fondos destinados a premios de las dos categorías se sumarían para repartir por

partes iguales entre los acertantes de ambos. Si a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afecten resultara de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumarán los fondos destinados a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

#### Artículo 25. *Reparto de premios.*

Terminada la celebración de la carrera, y conocido el resultado definitivo de la misma, dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas validadas que participan, para asignar los premios que correspondan a cada una por coincidencia entre la apuesta ganadora y los pronósticos que constan en las apuestas realizadas. Solamente podrá percibirse un premio por apuesta.

#### Artículo 26.

26.1 De todas las apuestas que han participado mediante validación por terminal se generará en los sistemas centrales informáticos un fichero con los premiados, clasificados por categorías de premios.

26.2 Desde los sistemas centrales informáticos se remitirá informe a la Junta de Control y a los servicios de escrutinio con detalle de la recaudación obtenida y el número de premios por categoría que corresponda a cada jornada.

#### Artículo 27.

27.1 Todas las apuestas que han participado mediante el sistema de validación mecánica serán igualmente escrutadas y se generará una lista provisional de premios clasificados por categorías.

27.2 Durante las operaciones de escrutinio se hará entrega a la Junta de Control de los cuerpos «A», y sus fotocopias o de los datos que identifican a los boletos, junto con los premios asignados a cada uno de ellos, para que proceda a comprobar la exactitud de los pronósticos.

27.3 Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta de alguno de los cuerpos «C», se procederá por la Junta de Control a la anulación de los boletos correspondientes.

27.4 La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en los cuerpos «A», tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras que no permitan su clara identificación o enmiendas o signos distintos de los autorizados.

27.5 Todas las apuestas que han participado mediante el sistema de validación por soporte magnético serán igualmente escrutadas, se generará un fichero con los premios, clasificados por categorías de premios y se remitirá informe a la Junta de Control con detalle.

27.6 La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos «A» y «C» de los boletos y de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.

#### Artículo 28.

Concluido el control de premios en las apuestas de validación mecánica, la Junta de Control trasladará informe con el detalle de los habidos por categoría a los servicios de escrutinio para que éstos integren las de todos los sistemas, es decir, validación informática, mecánica y soporte magnético y proceda a efectuar el soporte de los fondos de la recaudación destinados a premios entre los que hayan resultado de cada categoría, haciendo público el número de apuestas incluidas en cada categoría de premios, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondos de premios y la que corresponde a cada apuesta premiada.

#### Artículo 29. *Reclamaciones.*

Todo apostante poseedor de un resguardo expedido por terminal informático que considere contiene apuestas con derecho a premio y presentado en un establecimiento dotado con terminal, fuera informado que no tiene premio, que está ya cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá reclamar a la Junta de Control de la Sociedad

de Fomento de la Cría Caballar de España, dentro del plazo establecido en el artículo 33.

#### Artículo 30.

Todos los premios superiores a 100.000 pesetas se pagarán por la entidad bancaria expresamente autorizada para ello transcurrido el plazo de las reclamaciones, de acuerdo con el artículo 33. Los inferiores a 100.000 pesetas serán abonados por los despachos receptores de apuestas.

#### Artículo 31.

Todo poseedor de un resguardo o cuerpo «B» de un boleto vendido mecánicamente, haya participado por el sistema de validación mecánica o por el sistema de soporte magnético, que considere contiene apuestas con derecho a premio y consultado con la lista provisional, observara que no figura incluido entre los premios o no está conforme con los que en ella se les reconoce, deberá reclamar a la Junta de Control de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

#### Artículo 32.

32.1 Las reclamaciones se formularán en los impresos que a este efecto obran en poder de los despachos y delegaciones autorizados en la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

También podrá reclamarse directamente mediante carta o telegrama, en los que necesariamente se hará constar: Fecha de la jornada para la que se reclama, número del boleto, número del sello de validación, en su caso, despacho donde se depositó el boleto, números de control que figuren en el mismo y fotocopia del resguardo.

32.2 La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España no será responsable de las omisiones o errores en que pueda incurrir el reclamante al indicar los datos exigidos anteriormente y que impidan la comprobación de las reclamaciones.

#### Artículo 33.

Si el importe al que considera tiene derecho es igual o superior a 100.000 pesetas, dispone de un plazo de diez días naturales, a contar desde el inmediato siguiente a la fecha de la reunión, y si es inferior a esa cantidad, dispone de veinte días naturales.

#### Artículo 34.

La Junta de control procederá a comprobar las reclamaciones presentadas mediante la consulta de los boletos, los listados y los soportes informáticos y, en vista del resultado, procederá a estimar o no la reclamación, si a ello hubiera lugar.

#### Artículo 35.

La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un pago si el cuerpo «A» no figura entre los archivados con las formalidades que se establecen en las presentes normas, o si los pronósticos no han sido registrados en los soportes del sistema informático, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 36.

La Junta de control desestimarà toda reclamación cuyo boleto no pueda ser identificado.

La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos noventa días desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.

#### Artículo 37.

Todo apostante, por el hecho de pronosticar un boleto, somete las acciones que puedan derivarse de su participación en el concurso de pronóstico a la decisión de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

#### Artículo 38.

Si se promoviera litigio entre los Tribunales de Justicia por la titularidad de un boleto premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente, y antes de que se hubiese satisfecho al presentador

del resguardo, la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España ordenará suspender el pago de premio hasta que recaiga la resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por la Sociedad de Fomento de Cría Caballar de España al portador del boleto le eximirá de toda responsabilidad. En este caso, no será de aplicación lo que la normativa dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

#### Artículo 39.

La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

#### Artículo 40.

El plazo para cobrar premios se fija en noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de celebración de la carrera.

#### Artículo 41.

En el supuesto de que en la carrera se produjeran uno o varios empates en cualquier posición que afecte al orden de llegada de los cinco primeros caballos en la meta, se procederá de la siguiente forma para el reparto de los fondos:

1.º El número de combinaciones ganadoras será el total de las combinaciones que resulten por los empates producidos.

2.º Los fondos serán divididos entre el número de las diferentes combinaciones ganadoras.

3.º El beneficio de la unidad de apuesta será el resultado de dividir el fondo de las diferentes combinaciones ganadoras entre el número total de apuestas acertadas de dichas combinaciones ganadoras.

#### Artículo 42.

En el supuesto de que haya participado mediante sistema de validación mecánica, y el apostante señale pronóstico a un número que no figure en el programa oficial de la apuesta, se considerarán válidos los restantes en relación con el valor de las apuestas satisfechas, procediéndose al desarrollo de la total combinación del boleto en la forma determinada por la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Igualmente, se procederá en el caso de olvido al señalar pronósticos en la carrera de uno o varios caballos ganadores para ocupar los puestos primero, segundo, tercero, cuarto o quinto en el orden de llegada.

#### Artículo 43.

Únicamente decidirá la devolución de la cantidad apostada en un boleto cuando como consecuencia de omisiones quedase sin pronóstico alguno la apuesta correspondiente, previa petición del apostante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de las carreras.

#### Artículo 44.

En el caso de suspensión de carreras o de la carrera en la que se efectúe esta apuesta, y éstas o ésta se celebre con el mismo programa dentro de las setenta y dos horas siguientes, como máximo, las apuestas efectuadas serán válidas a todos los efectos para los apostantes que lo deseen, y los que no, se les reintegrará su importe, siempre y cuando lo soliciten dentro de las horas hábiles de expedición de boletos, y antes de celebrarse las carreras o carrera.

#### Artículo 45.

En el supuesto de que el orden definitivo de llegada de una carrera en la que se realice la apuesta quintuple solamente estén uno o dos caballos clasificados, se procederá al reembolso de la apuesta.

## Artículo 46.

En el caso de que se dé la salida de la carrera con menos de diez participantes, se procederá al reembolso de todas las apuestas efectuadas en la apuesta quintuple sobre dicha carrera. En el caso de que existiera fondo, éste pasaría a incorporarse al premio de primera categoría, para el siguiente día de carreras o el día de carrera que determine la sociedad organizadora.

## Artículo 47.

Los aciertos se vinculan al resultado definitivo de la carrera, entendiéndose como tal la clasificación definitiva que establezcan los Comisarios de Carreras, de acuerdo a lo que dispone el artículo 96 del Código de Carreras. Ninguna alteración de estos resultados que pudiera producirse con posterioridad por los Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España o autoridad competente tendrá repercusión a efectos de aciertos de premios.

Artículo 48. *Caballos en cuadra.*

Cada caballo de una misma cuadra será considerado con absoluta independencia de los restantes que tomen parte en la misma carrera, aunque pertenecan a la misma cuadra o propietario.

## Artículo 49.

A todos los efectos legales, el domicilio de la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España, como ente titular de la apuesta sobre las carreras de caballos denominada quintuple, radica en Madrid.

## Artículo 50.

Los apostantes, con renuncia a sus propios fueros, se someten en los casos de litigio por aplicación del presente Reglamento a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## Artículo 51.

El presente Reglamento entrará en vigor con la jornada de apuestas de la quintuple, que se celebrará en base a las carreras del día 27 de febrero de 1994.

## Anexo

*Boleto simple*

El pronóstico de tachar un solo caballo por columna es igual a una apuesta.

- 1.º en orden de llegada 5.
- 2.º en orden de llegada 4.
- 3.º en orden de llegada 20.
- 4.º en orden de llegada 11.
- 5.º en orden de llegada 8.

$$\boxed{1 \text{ apuesta}} \times 100 \text{ ptas.} = 100 \text{ ptas.}$$

El orden establecido por el apostante en este caso es:

- Para el primer puesto, al caballo número 5.
- Para el segundo puesto, al caballo número 4.
- Para el tercer puesto, al caballo número 20.
- Para el cuarto puesto, al caballo número 11.
- Para el quinto puesto, al caballo número 8.

*Boleto múltiple*

A) El apostante designa diferentes caballos para ocupar cada uno de los puestos en el orden de llegada:

- 1.º en orden de llegada 2
- 2.º en orden de llegada 6 - 8
- 3.º en orden de llegada 7
- 4.º en orden de llegada 1 - 4
- 5.º en orden de llegada 13

$$\boxed{4 \text{ apuestas}} \times 100 \text{ ptas.} = 400 \text{ ptas.}$$

## Desarrollo:

- 2 - 6 - 7 - 1 - 13
- 2 - 8 - 7 - 1 - 13
- 2 - 6 - 7 - 4 - 13
- 2 - 8 - 7 - 4 - 13

No serán válidas las combinaciones imposibles, entendiéndose como tales cuando el apostante designa el mismo caballo para ocupar cualquiera de los puestos de clasificación en el orden de llegada de esa apuesta.

En aplicación del artículo 7.7, en el caso de diferencias entre el número de apuestas marcadas y su valoración:

Pago de más combinaciones de las apostadas: En el exceso de pesetas pagadas sobre las combinaciones realmente jugadas, se repetirían nuevamente la primera y segunda apuestas, que serían jugadas dos veces por el apostante, sobre el ejemplo siguiente:

- 1.º en orden de llegada 2
- 2.º en orden de llegada 6 - 8
- 3.º en orden de llegada 7
- 4.º en orden de llegada 1 - 4
- 5.º en orden de llegada 13

$$\boxed{4 \text{ apuestas}} \times 100 \text{ ptas.} = 100 \text{ ptas.}$$

## Desarrollo:

- 2 - 6 - 7 - 1 - 13
- 2 - 8 - 7 - 1 - 13
- 2 - 6 - 7 - 4 - 13
- 2 - 8 - 7 - 4 - 13

Jugaría dos veces la combinación: 2 - 6 - 7 - 1 - 13 y 2 - 8 - 7 - 1 - 13.

Pago de menos combinaciones de las apostadas: En el pago de una cantidad inferior sobre las combinaciones jugadas, el apostante no lleva jugadas las combinaciones tercera y cuarta del siguiente ejemplo:

- 1.º en el orden de llegada 2
- 2.º en el orden de llegada 6 - 8
- 3.º en el orden de llegada 7
- 4.º en el orden de llegada 1 - 4
- 5.º en el orden de llegada 13

$$\boxed{4 \text{ apuestas}} \times 100 \text{ ptas.} = 200 \text{ ptas.}$$

## Desarrollo:

- 2 - 6 - 7 - 1 - 13
- 2 - 8 - 7 - 1 - 13
- 2 - 6 - 7 - 4 - 13
- 2 - 8 - 7 - 4 - 13

El apostante no jugaría las combinaciones: 2 - 6 - 7 - 4 - 13 y 2 - 8 - 7 - 4 - 13.

B) El apostante combina cinco o más caballos entre sí. La combinatoria resultante dará el número de apuestas efectuadas que por 100 pesetas será el resultante del precio a pagar:

$$VN,5 = \frac{N!}{(N-5)!}$$

N = Al número de caballos que corren o participan en esa carrera.

Los caballos números 5 - 6 - 3 - 8 - 9, todos ellos combinados entre sí, igual a 120 apuestas.

Los caballos números 7 - 6 - 4 - 9 - 8 - 14, todos ellos combinados entre sí, igual a 720 apuestas.

El error en el pago de una cantidad superior al número de combinaciones contenidas en el boleto dará lugar a la repetición nuevamente de las columnas primeras que da lugar el desarrollo del boleto de acuerdo con las normas contenidas en este anexo, desarrollando el boleto combinado, de izquierda a derecha, en el orden establecido con los números designados por el apostante.

En el pago de una cantidad inferior al número de combinaciones contenidas en el boleto, el apostante no llevará jugadas las combinaciones últimas del desarrollo del boleto aplicando los párrafos anteriores.